



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 008-2019-MDLP



EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio de 2019, el Dictamen N° 005-2019, presentado por la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, sobre que declare viable el Proyecto de Ordenanza de Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipal Distrital de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su Artículo 2, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos;

Que, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado, enmarcado en el Acuerdo Nacional: equidad y justicia social; Ley N° 26300 artículos 2° y 31°; Ley de Salud Mental N° 30947, art. N°1, N°2, N°3 (3.1 y 3.2).

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;



ORDENANZA N° 008-2019-MDLP

La Perla, 26 de Junio de 2019

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el **VOTO UNÁNIME**, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad de Distrital de La Perla dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

Raza: Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 008-2019-MDLP

La Perla, 26 de Junio de 2019

biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificable. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.



TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Distrital de La Perla se compromete a:

- Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación. Brindar a las personas afectadas por la discriminación, asistencia gratuita de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad de La Perla. Establecer sanciones administrativas pecuniarias y/o clausura temporal o definitiva a aquellos establecimientos abiertos al público que cometan actos discriminatorios.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Atención Preferente N° 28683 y normas relacionadas, sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
- Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

Artículo 4° CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales, de servicio y/o industria, centros educativos, de salud u otras entidades del estado, abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla, deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 30 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad de La Perla se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción "Creemos y practicamos la igualdad. La Perla, un distrito libre de racismo y discriminación".

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como "zona libres de discriminación" o "Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosas en la comunidad", entre otras.

Artículo 5°.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS

La Municipalidad de La Perla, identificará a su personal que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen en dicha lengua.

Artículo 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad de La Perla, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.



ORDENANZA N° 008-2019-MDLP

La Perla, 26 de Junio de 2019

Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

- a) Mediante la Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Comunicaciones, la Municipalidad convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del distrito y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática que trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.
- c) Mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano: Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión y la Subgerencia de Control y Fiscalización; y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

Artículo 8°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Subgerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad se compromete a:

- a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de la misión del distrito.
- d) Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- e) Realizar una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, comunitarios, organizadores de base, juntas vecinales, líderes de la comunidad e instituciones públicas y privadas del distrito.
- f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito.
- g) Implementar programas locales de protección y apoyo a la población en riesgo de discriminación, que promuevan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos, para la denuncia y sanción de toda forma de discriminación.

Artículo 9°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en el Distrito.

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 10° DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad de La Perla, sancionará con clausura temporal o con la revocatoria de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N° 008-2019-MDLP



La Perla, 26 de Junio de 2019

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal/regional.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 11°.-PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de La Perla quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Ningún establecimiento público o privado en el distrito impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

Artículo 13°.-SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que, por motivos discriminatorios, agreden violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a Ley.

Artículo 14°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad de La Perla, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.



La Perla, 26 de Junio de 2019

Artículo 15°.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, así como de presentar denuncias si fuesen víctimas de discriminación, o de terceros, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados "Buzones de Denuncias"; asimismo pudieran presentar sus denuncias por medio de las redes sociales de la Municipalidad o carta simple ingresando a mesa de partes. Las denuncias serán registradas por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Bienestar Social y CIAM, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y comedores populares, y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
04.003	Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público, establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa, por prácticas racistas o discriminatorias por razones de raza, sexo, religión, condición económica, posición política, vestimenta, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	50%	Clausura Temporal: 15 a 30 días. Clausura Definitiva: En caso de reincidencia. Si se tratara de un centro de salud se oficiará la denuncia respectiva ante la DISA. Si se tratara de una institución educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.
04.004	Por incurrir el medio de transporte en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 10% Segunda Sanción: 20% Tercera Sanción: 30%	Denuncia a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao
04.005	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de La Perla, de manera física o virtual	50%	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado
04.006	Por no colocar el cartel que se detalla en el Artículo N° 4 de la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación.	10%	



La Perla, 26 de Junio de 2019

04.007	Funcionarios y servidores públicos que realicen un acto racista o de discriminación.		De acuerdo a la gravedad de los hechos: amonestación, suspensión, resolución del contrato, destitución o despido.
04.008	Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas, de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, sexo, religión, condición económica, posición política, vestimenta, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del personal que tiene a su cargo.	45%	Clausura Temporal: 15 a 30 días. Clausura Definitiva: En caso de reincidencia.
04.009	Permitir o tolerar el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público por razones de raza, sexo, religión, condición económica, posición política, vestimenta, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, en contra de una persona o grupo de personas, por parte del personal que tiene a su cargo.	40%	Clausura Temporal: 15 a 30 días. Clausura Definitiva: En caso de reincidencia.
04.010	Realizar todo tipo de comentario público racista o discriminatorio en el interior y exterior del/los establecimiento/s abiertos al público.	35%	

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Anibal Ovino Fernández Aguirre
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
SECRETARÍA GENERAL